



RESOLUCIÓN Nro. 2415 DE 2.016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO UNA MERCANCIA Y SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales establecidas en la ley 223 de 1995, el decreto reglamentario 2141 de 1996 y la Ordenanza 007E de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 290°, 308°, 309° y 310° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, le atribuye a la Secretaría de Hacienda Departamental, como autoridad de impuestos departamental, la facultad para conocer y adelantar los procesos de aprehensión y decomiso en la Jurisdicción del Departamento de Arauca sobre los productos gravados con impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplen las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, para dar cumplimiento a los artículos 25° y siguientes del Decreto Reglamentario 2141 de 1996, así como los artículos 20°, 267°, 268°, 269° 273°, 274° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás normas concordantes. (Conc. Art. 200° y 222° Ley 223 de 1995, Art. 25 Decreto 2141 de 1996).

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995, la autoridad tributaria tiene la facultad para aprehender y decomisar los productos sometidos al Impuesto al Consumo cuando no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. Una vez decomisados los productos o declarados en abandono la entidad competente deberá proceder a su destrucción dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara el decomiso o abandono de la mercancía, salvo que la entidad territorial titular de monopolio rentístico los comercialice directamente.

La Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos del 290 al 298 describe las causales de aprehensión y los procedimientos para efectuar el decomiso y destrucción de mercancías, en especial los siguientes:

ARTÍCULO 296°. SANEAMIENTO ADUANERO, DESTINO DE LOS PRODUCTOS APREHENDIDOS Y DECOMISADOS O EN SITUACION DE ABANDONO. *El decomiso de los productos gravados con los impuestos al consumo o la declaratoria de abandono produce automáticamente su saneamiento aduanero.*

Quando las entidades competentes nacionales, departamentales o del Distrito Capital enajenen los productos gravados con los impuestos al consumo que hayan sido decomisados o declarados en situación de abandono incluirán dentro del precio de enajenación el impuesto al consumo correspondiente y los impuestos nacionales a que haya lugar, salvo los derechos arancelarios. La entidad competente que realice la enajenación tiene la obligación de establecer que los productos que se enajenen son aptos para el consumo humano.

La enajenación de las mercancías no podrá constituirse en competencia desleal para las mercancías nacionales, o legalmente importadas, de las mismas marcas, especificaciones o características dentro del comercio formal. La enajenación de las mercancías sólo podrá hacerse en favor de los productores, importadores y distribuidores legales de los productos.

El producto de la enajenación, descontados los impuestos, pertenece a la entidad competente nacional o

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 2415 DE 2.016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO UNA MERCANCIA Y SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN"

territorial que lleve a cabo la enajenación.

PARAGRAFO. La entidad enajenante girará los impuestos al beneficiario de la renta dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la enajenación

ARTÍCULO 297°. DESTINO DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS. Los productos nacionales o extranjeros gravados con impuestos al consumo o que sean objeto de monopolio rentístico que se aprehendan y decomisen por los cuerpos de seguridad del estado, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de las rentas, así como aquellas personas que ocasionalmente ejerzan dichas funciones, Autoridades Departamentales de Rentas, deberán proceder a su destrucción, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara el decomiso o la declaratoria de abandono de la mercancía.

ARTICULO 298°. DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACION DE ABANDONO. (Conc. Art. 30 Decreto 2141 de 1996) Cuando transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución de Decomiso o de declaratoria de abandono no se haya llevado a cabo la enajenación de las mercancías, éstas deberán destruirse dentro de los quince (15) días siguientes. Igualmente, se procederá a la destrucción cuando el concepto sanitario determine que los productos no son aptos para el consumo humano.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las cervezas, vinos, refajos y diferentes licores (aguardientes, whiskys, ronones y cigarrillos, etc.) aprehendidos sin el registro de importación, correspondiente, incluidos botellas, cajas, tapas etc., se faculta a la Secretaria de Hacienda Departamental, a proceder a su destrucción de forma inmediata, lo anterior teniendo en cuenta razones de salubridad pública.

PARÁGRAFO 2. Sera facultativo de la Secretaria de Hacienda del Departamento, la destrucción de las mercancías aprehendidas consideradas como contrabando técnico.

PARÁGRAFO 3. Será potestativo de la Administración Departamental, a través de la Secretaria de Hacienda, en asocio con los distribuidores y comercializadores de licores, vinos, cervezas y demás, del Departamento, de la ejecución de campañas de cultura ciudadana, dirigidas a concientizar, a los consumidores finales, de los beneficios de consumir los productos legalmente ingresados al Departamento.

Que el día 13 de Agosto de 2016, el Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaria de Hacienda Departamental, hayo mercancía abandonada en el en el Municipio de Tame, discriminada así:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
VINO BLANCO MONASTERIO	750	1

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 2415 DE 2.016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO UNA MERCANCIA Y SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN"

VINO SANSON	750	9
-------------	-----	---

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE en situación de abandono, la mercancía, encontrada por el Grupo Operativo de la Secretaría de Hacienda el día 13 de Agosto de 2016, discriminada así:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
VINO BLANCO MONASTERIO	750	1
VINO SANSON	750	9

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE a la destrucción de la totalidad de los bienes relacionados y descritos en la parte considerativa, los cuales han sido declarados en abandono, una vez se encuentre en firme la misma.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, el 30 AGO 2016

MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D
Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D